Año de 1948 Viernes 27 de Agosto Núm. 103

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de Agosto de 1948 por la que se dictan normas provisionales para las Enseñanzas Mercantiles.

Ilmo. Sr.: En vía de ultimarse el estudio sobre reforma del plan de enseñanzas mercantiles, es necesario recoger determinados juicios que garanticen la eficacia docente del mismo y, después, el informe preceptivo del Consejo Nacional de Educación. Ello puede originar un retraso en la promulgación del referido plan, lo que hace conveniente que, con carácter provisional, se señalen ciertas normas y se fijen las disciplinas que han de componer el primer curso de la carrera de Perito Mercantil, al objeto de que la matrícula ordinaria del nuevo año académico no sufra entorpecimiento.

Por tales motivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los exámenes de ingreso para cursar estudios en el Peritaje Mercantil se realizarán por el procedimiento y con los requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Los alumnos que acrediten la referida aptitud tendrán un plazo de quince días, a partir de la terminación de aquellos exámenes, para formalizar la matrícula del primer curso de la carrera de Perito Mercantil, comenzando el período académico inmediatamente.

Segundo. El primer curso del Peritaje Mercantil estará integrado por las siguientes disciplinas:

Religión (una hora semanal), «Elementos de Aritmética y Geometría» (tres horas semanales), «Lengua española» (tres horas semanales), «Geografía general» (tres horas semanales), «Historia de España y de la Civilización» (tres horas semanales), «Formación Política» (una hora semanal), «Caligrafía» (tres horas semanales), «Educación física» (una hora semanal).

Tercero. Se mantienen provisionalmente las mismas normas que regulan la matrícula y estudios en los grados de Profesorado e Intendencia Mercantil.

Cuarto. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que exija el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Agosto de 1948.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Del B. O. del E., 22 Agosto, n.º 235.)

Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio

(Servicio de la Madera)

Circular núm. 3 por la que se dan normas para la aplicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 3 de Julio de 1948, por la que se establece el Certificado Profesional.

La Orden de 3 de Julio de 1948 por la que se establece el Certificado Profesional, hace uso de algunos conceptos que es necesario puntualizar y establece ciertas funciones cuyo mejor cumplimiento requieren se dicten las pertinentes instrucciones complementarias. Es por esto por lo qué, en uso de las facultades conferidas a este Servicio por la citada Orden en su apartado noveno, se dispone:

Primero. Toda persona o entidad propietaria de aserraderos de madera, haya adquirido o no aprovechamientos de árboles en pie en los tres últimos años, deberá poseer su Certificado Profesional, de acuerdo con los apartados primero y cuarto de la Orden ministerial de 3 de Julio, ya que el mismo le es necesario en todo caso para la adquisición de madera en rollo.

También deberán poseer el Certificado Profesional, los propietarios de montes, si a la vez poseen aserraderos, aun cuando se limiten a elaborar en éstos las maderas procedentes de sus propios montes, excepto en el caso de que la totalidad de la madera aserrada la utilicen exclusivamente en sus privativas necesidades.

Segundo. La denominación de «utilizador directo», a los efectos que señala el párrafo b) del apartado cuarto de la Orden ministerial de 3 de Julio de 1948, en relación con la compra-venta de la madera en rollo, ha de entenderse corresponde a todos aquéllos que empleen ésta no para transformala, sino para uso definitivo en el mismo estado en que la han adquirido o bien mediante una adaptación tal que no modifique su calificación de «madera en rollo».

Quedan comprendidos, por tanto, en tal denominación y, en consecuencia, podrán adquirir madera en rollo sin poseer Certificado Profesional, los usuarios de apeas para minas, de postes, y de cabrios y varas, pero únicamente en los casos en que los apliquen a satisfacer sus propias necesidades.

Tercero. En relación con lo que se dispone en el párrafo primero del precepto c) del apartado tercero de la Orden de 3 Julio de 1948, y, como excepción de las previstas en el segundo párrafo del mismo precepto y apartado, se autoriza a los almacenistas mayoristas o minoristas, para que puedan vender «apeas para minas», «postes» y «cabrios y varas», aun cuando las hayan adquirido en este mismo estado.

Cuarto. La venta o arrendamiento de cualquier aserradero o factoría a los que corresponda Certificado Profesional de cualquiera de las clases B, C o D, implicará la nulidad, tanto del referido Certificado como del correspondiente al comprador o arrendatario, si éste lo poseyera. Para que dicha nulidad pueda hacerse efectiva, ambos contratantes pondrán en conocimiento de este Servicio, en un plazo de quince días hábiles, la transacción efectuada, entregando a la vez su o sus Certificados. Seguidamente, por la Jefatura del Servicio, se expedirán al comprador o a ambos, si a ello hubiera lugar, otro u otros nuevos en armonía con las condiciones que para uno de dichos contratantes haya determinado la transacción realizada.

Siendo incompatible, según se desprende del apartado segundo de la Orden ministerial del 3 de Julio próximo pasado, la posesión del Certificado Profesional de la clase A, con la de cualquier factoría de transformación, se hace necesario que si el adquirente o arrendatario de cualquiera de éstas fuere poseedor del Certificado Profesional de la clase mencionada, lo presente, en plazo igual al anteriormente fijado, en las oficinas de este Servicio, para su anulación o, en su caso, supensión por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.

Quinto. En los casos de adquisiciones que comprendan aprovechamientos que hayan de realizarse en años sucesivos, se entenderá como volumen adquirido en cada uno de éstos el relativo a la entrega correspondiente. Por las partes contratantes, y en plazo de quince días hábiles, deberá darse cuenta al Servicio de la Madera de cualquier compra-venta de aprovechamientos que en lo sucesivo realicen bajo esta modalidad, así como también de los contratos que, con sujeción a la misma, existan actualmente en vigor, detallando en todos los casos los nombres de los adquirentes y las entregas que en dichos contratos se prevean para los distintos años que comprendan.

Anualmente, y una vez aprobados los planes, o concedidos los permisos de compra correspondientes a los montes en que los aprovechamientos se realicen en la forma referida, los Servicios Forestales encargados de su gestión técnica darán cuenta al Servicio de la Madera de los volúmenes cuya entrega se prevea en dichos planes o permisos, para que por éste, en su día, puedan consignarse los referidos volúmenes en las correspondientes hojas de compra. Igualmente, y a los mismos efectos, deberán comunicarse cuantas alteraciones, respecto a las entregas de que acaba de hacerse referencia, se produzcan en el curso de cada año, y de las que, con carácter extraordinario, pudieran realizarse.

Si, como consecuencia de cualquier entrega, resultase rebasado el saldo disponible en la fecha en que ésta se efectúe, el Servicio tendrá en cuenta el exceso y lo descontará de la posibilidad de compra correspondiente al año o años siguientes.

Sexto. Toda serrería que transforme maderas de propiedad ajena deberá solicitar del Servicio de la Madera permiso especial para tal operación. El otorgamiento de dicho permiso implicará la inclusión de los volúmenes correspondientes a dichas maderas, en la «hoja de compras», anexa a su Certificado Profesional, a los mismos efectos que, en relación con el saldo, surten las compras directas.

Séptimo. Los contratos a que se refiere el párrafo segundo del apartado cuarto de la Orden ministerial de 3 de Julio próximo pasado, podrán hacerse mediante Carta Comercial, a condición de que dentro de los diez días hábiles siguientes al de su firma, se curse al Servicio de la Madera un duplicado de aquélla, suscrito por ambos contratantes.

Octavo. En los casos en que, por tratarse de numerosas compras realizadas en montes de propiedad particular por un mismo industrial, se encuentre, a juicio del Distrito Forestal correspondiente, una dificultad evidente en la expedición de las certificaciones que se exigen por el párrafo c) del apartado quinto de la Orden ministerial de 3 de Julio próximo pasado, se podrán referir éstas a volúmenes globales, que comprendan

como máximo las compras realizadas en cada año.

En correspondencia con lo que antecede, los solicitantes de Certificado Profesional, cuyo caso se conceptúe por el Distrito Forestal comprendido en la presente aclaración, podrán formalizar la ficha número 2 de las que deben acompañar a su solicitud, consignando únicamente en la misma los volúmenes totales adquiridos anualmente, y, comprendidos todos los montes a que éstos correspondan, en el solo epígrafe «montes varios de propiedad particular».

Noveno. Los destiladores de mieras que deseen hacer uso del derecho de tanteo que les confiere el artículo sexto de la Ley de 17 de Marzo de 1945, deberán solicitar Certificados Profesionales de las clases C y D, sin más que acreditar, mediante certificación de la Junta Intersindical de Resinas, su calidad de destiladores, y las cantidades de productos que han elaborado en los últimos tres años. Por el Servicio de la Madera le será otorgado el Certificado, limitando la posibilidad de compra en armonía con las necesidades que se deduzcan de los extremos contenidos en la referida certificación; bien entendido, que en ningún caso podrán destinar las maderas o leñas de referencia a objeto alguno distinto de las necesidades de su fabricación.

La posesión de los Certificados a que se refiere el presente apartado, no excluirá de la obligatoriedad de posesión de cualquier otro que corresponda a actividades ejercidas por ellos, aparte de la resinera.

Madrid, 12 de Agosto de 1948.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

(Del B. O. del E., 21 Agosto, n.º 234.)

1250

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia durante la semana 22 al 28 del mes de Agosto, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,688	8,20 litro
Alubias	6,45	7,00 kilo
Arroz	3,32	3,50
Azúcar	6,60	7,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	33,361	38,00
Chocolate	10,50	11,00
Garbanzos	6,45	7,00
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	5,55	6,00
Lentejas	5,05	5,50
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca	13,20	14,20 kilo
Manteca fundida	15,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,345	1,45
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,75 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan		*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos,	0,45 pesetas;	614,85 Qm.	629,52 Qm.
2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos,	0,40 pesetas;	416,65 Qm.	431,32 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos,	0,45 pesetas;	294,57 Qm.	309,24 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos,	1,25 pesetas;	283,05 Qm.	297,72 Qm.

Segovia a 23 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

1240

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 19

Declaración de cosechas por los agricultores de la provincia

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 21 de la circular núm. 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 176, de 24 de Junio último, por la presente se hace público para general conocimiento de los interesados, que a partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el día *veinte de Septiembre próximo*, queda abierto el plazo para que por los productores se proceda a dar la declaración del segundo tiempo, completando con ello el rellenado de las fichas C I, cosecha de 1948.

Este importante cometido, se encomienda como en años anteriores, a los Señores Secretarios de Ayuntamientos, los cuales están en el deber de poner el mayor interés y celo en el desarrollo de este cometido.

En caso de duda y al realizar la declaración, podrán exigir de los agricultores la presentación del modelo C I de la pasada campaña, o en su defecto, los documentos que acrediten a los interesados como tales agricultores o aparceros, rechazando aquéllas que admitan dudas o se realicen únicamente con la finalidad de acogerse a los beneficios de reservas para el consumo que alcanza solo a los verdaderos agricultores.

La labor técnica de confeccionar las declaraciones C I (segundo tiempo) como anteriormente se indica, se encomienda a los señores Secretarios como personal más capacitado para ello, viniendo obligadas las Juntas Sindicales Agropecuarias, Cabildos Sindicales o Juntas Locales Agrícolas, a prestar a los mismos la máxima colaboración para el mejor desempeño de la misión encomendada.

Por los señores Secretarios se hará presente a los productores al efectuar éstos su declaración C-1 de cosecha (segundo tiempo), que hagan la misma con toda veracidad y exactitud en evitación de las responsabilidades que serían exigidas a todos aquellos agricultores desaprensivos que las hicieran deficientemente ocultando parte de sus cosechas, anomalías de las que sería responsable el propio interesado, pero que por otra parte, no deben admitirse, ya que ello repercutiría en perjuicio de los demás productores de la localidad.

Por los señores Secretarios de Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo concedido para realizar las declaraciones C 1 (segundo tiempo), deberán remitir a esta Jefatura un ejemplar de cada una de ellas en unión del resumen municipal, de todos los datos del segundo tiempo y acta de la Junta Sindical Agropecuaria o Junta Local Agrícola a que se hace mención en el siguiente apartado, antes del día 26 de Septiembre próximo.

Las Juntas Sindicales Agropecuarias, o en su caso, las Juntas Locales Agrícolas, deberán reunirse en uno de los días comprendidos del 20 al 25 de Septiembre, con objeto de examinar detenidamente las declaraciones C-1 presentadas, levantando acta de la reunión y haciendo constar en la misma cuantas anomalías u ocultaciones observaran en cada una de las fichas C-1, así como también el nombre y vecindad de los productores que no hubieran hecho su correspondiente declaración.

Los datos a cubrir en este segundo tiempo son los siguientes:

Tabla número 2.—Cereales y leguminosas.—De momento rellenarán los señores Secretarios debidamente los datos de «cosecha obtenida» y reservas de «Siembra» y «Consumo».

Estándose finalizando en esta Jefatura actualmente el señalamiento de los cupos forzosos que han de entregar los distintos Municipios de la provincia y que seguidamente se comunicarán por mediación de las Autoridades locales a los Cabildos Sindicales, para que por éstos se remita a este Servicio propuesta de distribución individual de los mismos para su revisión y aceptación o no, según procediese, de momento los señores Secretarios dejarán en blanco la casilla de «Cupo forzoso». Tan pronto como por esta Jefatura se aprueben los cupos que definitivamente haya de entregar cada agricultor, se harán constar los mismos en la casilla «Cupo forzoso» de las declaraciones C 1, bien directamente por esta Jefatura o en su caso por los señores Secretarios de Ayuntamiento por delegación escrita de esta Provincial.

En la casilla de «siembra» anotarán la cantidad precisa con dicho fin que para la próxima siembra necesiten.

En la casilla de «Consumo» y con la debida separación, harán constar el número de kilos del producto que corresponda que se reserve el agricultor para el consumo, significándose que la reserva legal de cereales panificables autorizada con dicho fin es la siguiente:

250 kilogramos por persona y año para el productor, hijos varones de éste mayores de 14 años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, por cada obrero fijo y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos, 300 peonadas o jornales anuales.

125 kilogramos por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

Unicamente podrá reservarse el productor 125 kilogramos por persona y año para él, sus familiares y servidumbre, cuando resida fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca.

En esta casilla de «Consumo» y separándolo debidamente de las cantidades de consumo, hará constar las cantidades que se reserve el productor para pago de rentas e igualas.

Hasta tanto no se complete con los datos correspondientes la casilla de «Cupo forzoso», deberá quedar en blanco igualmente la casilla de «Venta al S. N. T.»

Tabla número 3.º—Variedades de Trigo.—Se hará constar en las casillas correspondientes la superficie sembrada y cosecha obtenida de cada una de las variedades de trigo cultivadas.

Los agricultores vienen obligados a entregar en venta a este Servicio, la totalidad de la cosecha de trigo y centeno recolectada, a excepción de las reservas legales de siembra y consumo a que se hace referencia anteriormente, no pudiendo tampoco ampliar estas reservas en el caso de que los cupos señalados a los mismos fueran inferiores a sus disponibilidades.

Se considerará nulo todo impreso C-1 1948 que lleve enmiendas o raspaduras, por lo que si al confeccionar alguno de ellos sufrieran error, deberán inutilizarlo y rellenar otro nuevo impreso.

Las declaraciones C-1 deberán ser firmadas en los apartados correspondientes por el agricultor interesado, por el Presidente de la Junta y por el Secretario del Ayuntamiento.

Se hace saber para general conocimiento de los interesados, que una vez pasado el plazo señalado para efectuar el segundo tiempo de la declaración (20 de Septiembre próximo), no podrá admitirse declaración alguna, por lo que antes de dicha fecha deberán realizarla los agricultores, evitándose con ello los perjuicios que se ocasionaría a los mismos en el caso de no efectuarlo, ya que perderían su derecho a reserva para el consumo, y cuantos beneficios tienen los agricultores con ficha C-1, y las sanciones de otra índole que por no efectuar la declaración serían impuestas a los mismos.

Segovia a 21 de Agosto de 1948. El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1242

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: que se encuentran expuestas al público, en los Ayuntamientos respectivos, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión efectuada en los términos municipales de Adrada de Pirón, Losana de Pirón, Santo Domingo de Pirón, Juarros de Riomoros, Marazoleja y Cerezo de Abajo.

El período de exposición será de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que juzguen procedentes.

Segovia, 20 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1248

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

Por acuerdo de la Corporación municipal de fecha 21 del actual y como resultado de no haberse presentado reclamación alguna contra el proyecto, memoria y pliego de condiciones de construcción de un Cementerio destinado para este término municipal, aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha veinticuatro de Julio último y que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día nueve del actual, número 95, se saca a subasta la referida obra bajo las siguientes condiciones:

Primera. El precio tipo para la subasta es el de sesenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos (69.184,46), a que asciende el presupuesto de contrata.

Segunda. La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de fecha 2 de Julio de 1924, y tendrá efecto en la Casa Capitular de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del día 11 de Septiembre próximo, y se celebrará ante el señor Alcalde con asistencia del señor Gestor Síndico y del Notario correspondiente, que dará fe del acto.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir el depósito previo de mil trescientas ochenta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos, (1.383,69) en la caja municipal, cuyo importe representa el dos por ciento del tipo de subasta, como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario a la cantidad de dos mil setecientas sesenta y siete pesetas y treinta y ocho céntimos (2.767,38), o sea al cuatro por ciento de la referida subasta o contrata, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación como fianza definitiva.

Cuarta. Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate, una vez adjudicada la subasta definitiva.

Quinta. Una vez constituída la fianza definitiva, el contratista vendrá obligado a otorgar la correspondiente escritura pública, ante el Notario de la villa de Cuéllar, en el plazo de cinco días, y dentro de los quince siguientes dará principio a la ejecución de la obra.

Sexta. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,50), ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentado por los licitadores o sus representantes legales, en la Secretaría municipal, durante las horas de once a trece todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas de la anterior hábil del señalado para la subasta.

Séptima. A todo pliego de proposición se acompañará por separado, además de un documento que acredite su personalidad, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Octava. En el anverso del pliego que cierre la proposición, deberá consignar el solicitante lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la obra de construcción de un Cementerio en esta localidad por cuenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar», (fecha y firma del licitador).

Novena. El bastanteo de poderes y demás documentos que los exijan podrán hacerse ante cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta provincia, y presentarse con cuarenta y ocho horas por lo menos de antelación a la subasta, siendo de cuenta del contratista los gastos que dichos bastanteos originen.

Décima. La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa que a juicio de la Corporación ofrezca más garantías, tanto económicas como técnicas, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, y de resultar igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Undécima. El proyecto y memoria y todos los documentos que lo integran, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables durante el plazo de presentación de pliegos.

Duodécima. Unicamente serán competentes para conocer en las cuestiones que pudieran surgir y como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras, los Tribunales de esta localidad, Comarcal y partido judicial de Cuéllar.

Décimotercera. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios y rescisión de aquél a no ser amparándose en disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Décimocuarta. Al contratista se le expidirá mensualmente por el Señor Arquitecto Director de las obras certificación de las que lleve realizadas durante cada mes, y para ponerlas al pago será preciso la aprobación de la Corporación municipal.

Décimoquinta. Las obras habrán de estar terminadas completamente en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del comienzo de las mismas.

Décimosexta. Si no se terminase la obra en el plazo mentado, a no ser por fuerza mayor, debidamente justificada, satisfará el contratista la multa de veinticinco pesesetas diarias (25 pesetas).

Decimoséptima. Vendrá obligado el contratista al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, subsidio de vejez y familiar, Seguro de Enfermedad y demás disposiciones de carácter social y al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional; igualmente vendrá obligado el contratista a que todo el personal obrero y material de transporte que sea preciso durante la ejecución de la obra, siempre que lo hubiere en la localidad y en la especialidad que fuere necesaria, acogerlo con preferencia a los de otras localidades, así como los materiales de construcción que en esta localidad pudieran suministrarle en igualdad de condiciones los que le suministre de otras poblaciones.

Décimoctava. Serán de cuenta del contratista los gastos de redacción del proyecto de estas obras, así como todos los que se originen en la subasta, incluso los de formación y reintegros de expediente, inserción de anuncio, los del Notario, pagos de derechos reales etc. etc., y los impuestos y pagos de cualquier clase que pudieran surgir.

Décimonovena. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses a partir de los ocho días de recepción provisional, siendo de cuenta del contratista durante este plazo, los gastos de conservación y reparación. Una vez terminada la garantía reseñada, se devolverá la fianza al contratista.

Vigésima. El Ayuntamiento podrá suspender total o parcialmente la ejecución de la obra, en cuyos casos los plazos se entenderán prorrogados por un período de tiempo igual al que durase la suspensión acordada.

Vigésimoprimera. En todo lo no especificado en el presente pliego se estará a lo previsto en el Reglamento de Contratación municipal de fecha dos de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provincia de..., provisto de documento que acredita su personalidad, que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo la construcción de un Cementerio destinado a servicio del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día... de... de 1948, núm..., por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memorias, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

San Cristóbal de Cuéllar, 21 de Agosto 1948.—El Alcalde, Amador Tejedor.

1250

BECERRIL

SUBASTA

El día veintiuno de Septiembre próximo y hora de las once, ante el Sr. Alcalde o Gestor en que delegue y con asistencia de un Empleado del ramo de Montes, tendrá lugar la primera subasta de pastos del monte «Horcajo» de estos propios, núm. 64 del Catálogo, para 1.000 reses lanares, 100 vacunas y 100 cabrías, bajo el tipo de tasación de seis mil seiscientas pesetas (6.600 pesetas), más gastos de gestión técnica, y con sujeción al pliego de condiciones económicas y administrativas formado al efecto; dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará la segunda dos horas más tarde en dicho día; año forestal 1948 49.

Becerril a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Estanislao Encinas.

1239

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Riaguas de San Bartalome a 17 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

1249

REMONDO

Acordado por la Corporación municipal, en sesión de doce del actual, la instrucción del oportuno expediente de habilitación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio con cargo al superávit, de la liquidación del de mil novecientos cuarenta y siete, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Remondo a 20 de Agosto de 1948. El Alcalde, Calixto González.

1240

OTERO DE HERREROS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día siete del corriente mes, ha acordado en principio la enejenación mediante remate en pública subasta de un terreno sobrante de la vía pública en este término y sitio de la «Aguataja», de cabida de nueve áreas aproximadamente, y que dicho acuerdo se anuncie en el BOLETIN OICIAL de la provincia durante quince días a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado para general conocimiento.

Otero de Herrerros, 20 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Eliseo Gómez.

1243

ADRADOS

En cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el número 2, artículo 352 de la Ordenación Provisional de Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1947, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición se hace por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Adrados a 20 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Germán Tejedor.

1245

CABEZUELA

Don Mauricio Carrascal Peña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento nacional de la villa de Cabezuela (Segovia).

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día veintidós de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de setenta y cinco mil novecientas setenta y seis pesetas con imputación al capítulo segundo, artículo primero; novecientas setenta y seis pesetas al capítulo trece artículo tercero; setenta y cinco mil pesetas del corriente ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación

de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del año anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda Municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabezuela a 23 de Agosto de 1948. El Alcalde, Mauricio Carrascal.

1247

LOVINGOS

Con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, se ha incoado por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplementos de créditos, para pago de diferentes atenciones que carecen de consignación en el del corriente ejercicio o que teniéndolas son insuficientes, y se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946; que los indicados expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados desde el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones.

Lovingos a 23 de Agosto de 1948. El Alcalde, Valentín Bayón.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTES DE CUELLAR.
DEHESA DE CUELLAR

1240

HOYUELOS

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento con todos los justificantes, para que en el plazo de quince días hábiles puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y durante dicho plazo y ocho días después presentar las reclamaciones y reparos que consideren oportunas, según dispone el artículo 352 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Hoyuelos, 23 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Urbano Herrero.

1241

MONTEJO DE AREVALO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y presentar las reclamaciones que crean convenientes, durante dicho plazo y ocho días más, de conformidad con lo prevenido en el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1945, por el que se aprueba la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Montejo de Arévalo a 19 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Federico Madejón.

1233

TORREIGLESIAS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó por unanimidad, en vista del arbitrario abuso y fraudulenta intrusión en las vías pecuarias y predios del Municipio, proceder a la rectificación del deslinde, coteo y amojonamiento de todo el término municipal, por cuatro comisiones nombradas al efecto, cuya operación dará comienzo el día seis de Septiembre a las nueve de su mañana, continuando sin interrupción en días sucesivos hasta la total terminación, y cuya operación tiene por objeto la ejecución del acuerdo que en su día se adoptó con arreglo a las condiciones ratificadas en todas sus partes del edicto que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 107, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1945.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Torreiglesias, 21 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Fortunato García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1246

Juzgado Comarcal de Fuentesaúco de Fuentidueña

Don Manuel Briasco Bonilla, Secretario Comarcal de Fuentesaúco de Fuentidueña y su comarca.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Fuentesaúco de Fuentidueña a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don José Hermenegildo Moína Ménguez, Juez Comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguido a instancia de don Luis San Cristóbal Remondo, mayor de edad, casado, sastre y vecino de Lastras de Cuéllar, con la asistencia técnica del Letrado don Juan López Fraile, contra la herencia yacente causada por doña María Salomé San Cristóbal, vecina que fué de Lastras de Cuéllar y sin representación en autos, sobre reclamación de cantidad, y;

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Luis San Cristóbal Remondo contra la herencia yacente causada por doña María Salomé San Cristóbal, debo de condenar y condeno a los presuntos herederos o heredero de la misma al pago de la suma de tres mil setecientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, importe de los gastos de alimentación, asistencia y funerarios satisfechos por el primero, sin hacer expresa condenación en costas. Quedan desestimadas en su totalidad las restantes pretensiones deducidas, si bien quedan a salvo los derechos que al actor pudieran corresponder para promover el «abintestato», y demás acciones que en derecho procedan. Líbrese orden al Juzgado de Paz de Lastras de Cuéllar para la notificación de la presente resolución a la parte demandante, y verifíquese en estrados a la parte demandada, insertando edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José H. Moína Ménguez.—Rubricado.

Y para que la sentencia sea notificada a la herencia yacente causada por doña María Salomé San Cristóbal y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito, y con el visto bueno del señor Juez firmo en Fuentesaúco de Fuentidueña a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel Briasco.—Visto bueno: El Juez Comarcal, José Hermenegildo Moína Ménguez.

1252

RIAZA

EDICTO

Por medio del presente se cita a Consuelo Díaz Ruiz, casado, mayor de edad, natural de Cazorla, y Francisco Gutiérrez Hernando, de 20 años, natural de Castillejo de Robledo, cuya última residencia de ambos fué la de Linares del Arroyo, en donde como obreros trabajaban en el pantano de dicho pueblo y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración como testigos en el sumario número 7 de 1947 que instruyo, por lesiones sufridas por Marcelino González Sánchez, bajo los apercibimientos legales; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario de referencia.

Dado en Riaza a 23 de Agosto de 1948.—G. L. Carretero.—El Secretario. Firmado.

1252

MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número 11 de esta capital, en el juicio ejecutivo especial instado por el Banco Hipotecario de España, contra don Cándido López González, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente de nuevo la venta en pública subasta de la finca hipotecada que es la siguiente:

«En El Espinar, una casa-hotel, sita en el barrio de la Hontanilla y calle del mismo nombre, hoy Ramón y Cajal, número cuatro, que consta de planta baja, principal y desván. Linda al saliente, con la calle de su situación, por donde tiene su entrada; Sur o izquierda, entrando, con calle pública sin nombre o servidumbre de fincas particulares; Poniente o espalda y Norte o derecha, entrando, con el resto de la parcela del mismo. Ocupa lo edificado una extensión de 125 metros cuadrados, estando el terreno sobrante hasta la total extensión de la parcela de 653 metros 46 decímetros cuadrados destinado a patio y jardín; linda la parte destinada a patio, al Poniente, con el arroyo de Merdero, y Norte, con otra parcela de Víctor González. Sobre parte del solar destinado a patio, se construyó otra casa que tiene dos plantas en una superficie de 90 metros cuadrados.»

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en las Salas Audiencias de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, y en la de igual clase de Segovia el día cinco de Octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.° Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de ochenta mil pesetas convenido al efecto en la escritura de préstamo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma.

2.° Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

3.° Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta cómo bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin estimarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diecisiete de Agosto de 1948.—El Juez. Firmado. El Secretario, Luis Blanco.

1255

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

Matrícula de ingreso

Teniendo en cuenta lo que determina la Carta Fundacional y el Reglamento interior por que se rige este Centro de Formación Profesional Obrera, queda abierta la matrícula de ingreso en el mismo para el Curso Escolar de 1948 49, durante todo el mes de Septiembre del presente año, de cinco y media a seis y media de la tarde.

Las especialidades que actualmente pueden cursarse, son las siguientes: Mecánica Ajuste, Forja y Cerrajería Artística e Industrial, Carpintería y Ebanistería, Electrotecnia, Cerámica y Alfarería, Dibujo Industrial y Dibujo Artístico con sus correspondientes clases teóricas en cada una de dichas especialidades.

Habiendo sido vencidas las dificultades de importación de la maquinaria que se tenía comprada en Suiza para la Sección de Electrotecnia, esperamos que dentro del curso entrante, estarán completamente instalados todos los aparatos correspondientes a esta Sección, así como todo lo concerniente a sus laboratorios, habiendo quedado instalados también la Sección de soldadura autógena y los nuevos talleres de modelado, decoración y horno de Cerámica y Alfarería.

Las becas establecidas en la Escuela han sido aumentadas en cantidad y cuantía para el curso actual, siendo deseo del Patronato aumentar todo cuanto se pueda las mismas a los alumnos oficiales que concurren a la Escuela con mayor asiduidad y competencia.

Todos cuantos datos se deseen obtener para efectuar dicho ingreso, podrán adquirirse en la Secretaría de la Escuela a la hora citada durante todo el mes de Septiembre.

Las prácticas en los talleres, siguiendo la costumbre de años anteriores, darán comienzo en la primera decena de Septiembre próximo.

1253

Acotamiento

Los que subscriben, doña Angelina Contreras y López de Ayala y su esposo, don Rafael Ceballos Escalera y Sola, propietarios de la finca denominada «La Becea y Pasapán», sita en el término municipal de Ortigosa del Monte, y que linda por el Norte, con la Cañada Real y terrenos de erial y cercas; al Sur, con la jurisdicción de El Espinar; al Este, con la jurisdicción de La Losa y con la Cañada y Puerto de Pasapán, y al Oeste, con la cotera de Otero de Herreros. Hacen público a partir de esta fecha que queda acotada con arreglo a las vigentes disposiciones.

Segovia, 26 de Agosto de 1948.—Angelina Contreras y López de Ayala.—Rafael Ceballos Escalera.

IMPRENTA PROVINCIAL